

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 5 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de WILLIAM CARDONA LOAIZA, con 66 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 25 de septiembre de 2020, hora 8:45 a.m., secuencia 10535, demanda en línea SOL49240, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-306**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. WILLIAM CARDONA LOAIZA, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1)** El poder que se acompañó no es suficiente para las pretensiones, razón por la cual, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P., se deberán aportar uno nuevo que guarden relación con el *petitum* de la demanda.
- 2)** La demanda se dirige al Juez Civil del Circuito, incumpliendo lo exigido en el numeral 1º de la norma en cita.
- 3)** Deberá indicarse de manera concreta el nombre de las personas contra las cuales se dirige la demanda, toda vez que no se indica en forma clara la calidad en que se llama al señor Óscar Enrique Ramírez Gaitán (f. 4), requiriéndose que exponga los fundamentos y documental pertinente.
- 4)** Las pretensiones formuladas en el numeral "QUINTO", no guardan numeración consecutiva.
- 5)** Los numerales 1, 2, 4 y 6 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada de conformidad con el numeral 7º *ib.*

- 6) No se acompañó la documental de la sucesión adelantada a que hace alusión el apoderado del demandante, incumpliendo la exigencia del numeral 9º de la norma en cita.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 128 de fecha 07/10/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA